

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCION No **0073** 10 FEB 2020

"Por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar"

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FERMIN FERNANDO ACERO TORO identificado con CC No 80.037.579, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de aprovechamiento forestal único (municipios La Paz, Manaure y San Diego Cesar).
2. Carta Conformación CONSORCIO LIIR CESAR 2017 integrado por INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES SAS-INFRAED SAS y LIGHEN INGENIERIA S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de LIGHGEN INGENIERIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Presidente del señor Carlos Giovanni García Cárdenas identificado con CC No 79.600.221.
4. Certificado de existencia y representación legal de INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES S.A.S-INFRAED S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de representante legal del señor Fermín Fernando Acero Toro identificado con CC No 80.037.579.
5. Formulario de registro único tributario del Consorcio.
6. Copia cédulas de ciudadanía Nos. 79.600.221 a nombre de CARLOS GIOVANNY GARCIA CARDENAS y 80.037.579 a nombre de FERMIN FERNANDO ACERO TORO.
7. Documentos de factibilidad de servicio eléctrico expedidos por ELECTRICARIBE. No especifican si los tendidos de líneas operarán a tensiones inferiores a 50 Kv.
8. Certificación No 44 del 29 de enero de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto de ELECTRIFICACION RURAL VEREDA LAS TRUPIAS municipio de San Diego Cesar. De igual manera se indica que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
9. Plan de Aprovechamiento Forestal.
10. Certificados de Tradición y libertad expedidos por la oficina de registro de instrumentos público de Valledupar, de matrículas inmobiliarias Nos 190-6698, 190-99366 y 190-99371.
11. Certificados de Sana Posesión suscritos por el Alcalde Municipal de Manaure
12. Documentos denominados permiso de paso y servidumbre de la comunidad para las redes eléctricas del contrato 2017-02-1144.

Que mediante Auto No 042 del 19 de noviembre de 2019, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----2

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 3 y 4 de diciembre de 2019.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por la Alcaldesa municipal de La Paz Andrea Doria Ovalle Arzuaga, Secretaria de despacho del municipio de San Diego Yajaira Daza Fernández, Director de UMATA de Manaure Balcón del Cesar José Mario Añez Maestre, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1.- Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.

El usuario reporta espacialmente los predios afectados, el cual nos permite corroborar en la página Web Base Predial del IGAC, la validación y localización de los respectivos predios a ser objeto de aprovechamiento.

Tabla No. 1. Coordenadas Localización del Proyecto

Latitud Norte	Planas en Y	Longitud Oeste	Planas en X
10° 23' 40.75"	1.636.400,00	72° 56' 0.80"	1.128.889,42
10° 23' 55.13"	1.629.420,69	72° 56' 40.12"	1.128.448,52
10° 19' 00.57"	1.629.600,00	72° 57' 54.93"	1.128.889,42
10° 19' 42.01"	1.629.820,40	72° 57' 26.81"	1.120.848,52

2.-Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

El usuario aporta la espacialización de los individuos aprovechar, en plano análogo y digital; información que también hace parte del Documento Plan de Aprovechamiento Forestal.

Plano No. 1 Aprovechamiento Forestal – Manaure –La Paz

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

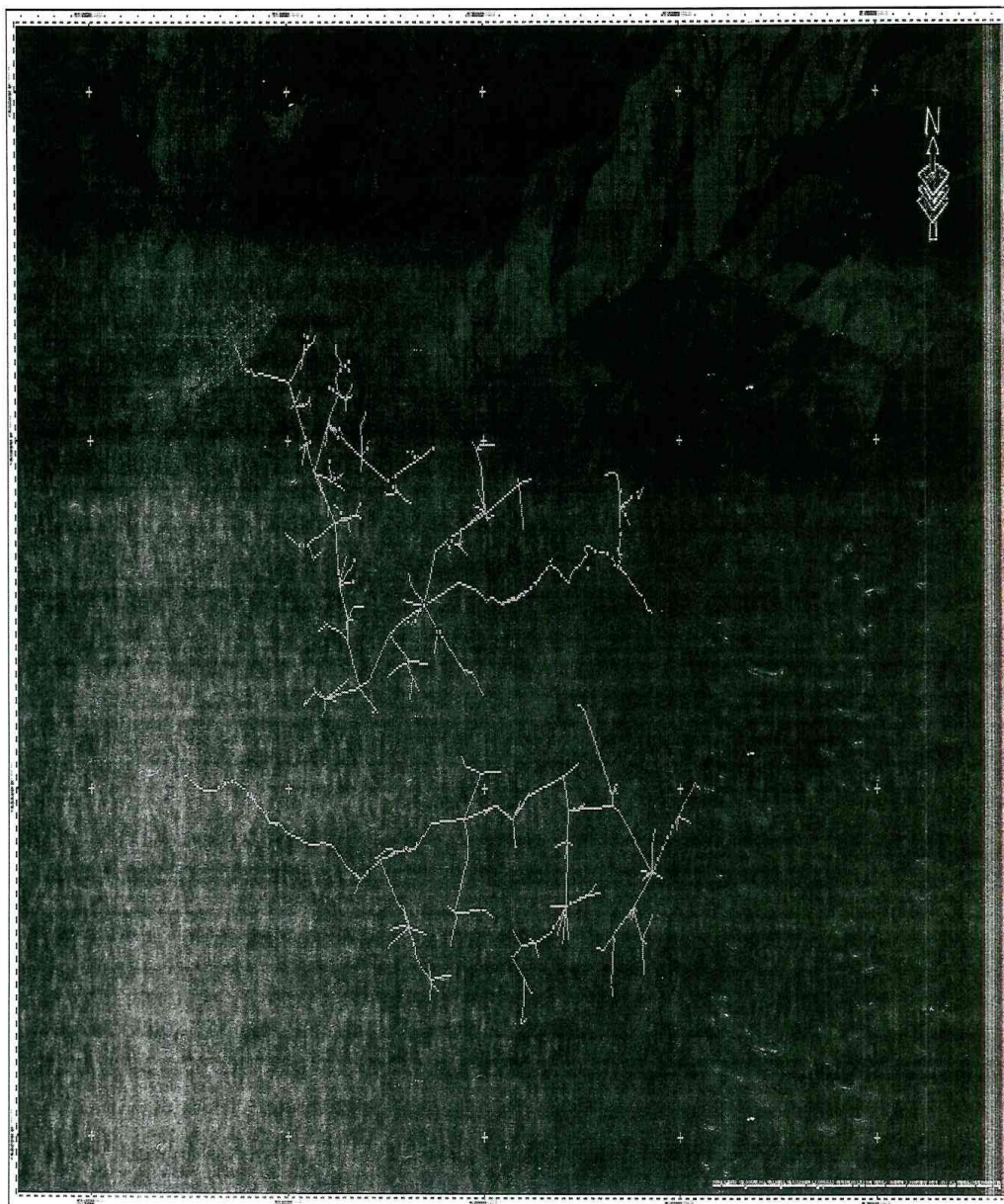
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0073 CORPOCESAR-

10 FEB 2020

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----3



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0073-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 10 FEB 2020 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

4

Tabla. No. 2. Coordenadas de No. de Árboles a Talar

No.	NOMBRE ESPECIE	COORDENADAS	
		N	E
1	Guamo	1634725	1121178
2	Guamo	1634720	1121185
3	Guamo	1634770	1121177
4	Guamo	1634250	1128423
5	Guamo	1634249	1128423
6	Guamo	1634206	1128339
7	Guamo	1634303	1128223
1	Pionio	1635500	1117525
2	Algarrobillo	1635509	1117529
3	Vara de humo	1635933	1115171
4	Pionio	1636140	1114888
5	Caracolí	1636199	1114815
6	Caracolí	1636258	1114738
13	TOTAL		

No.	NOMBRE ESPECIE	N	E
1	Aguacate macho	1640012	1117045
2	Nogal	1640109	1117060
3	Caño fistula	1640803	1117269
4	Naranja	1640894	1117272
5	Aguacate macho	1640839	1117193
6	Gusanero	1640788	1117085
7	Gusanero	1640582	1116861
8	Cacho e toro	1640579	1116952
9	Caño fistula	1641135	1116410
10	caño fistula	1641136	1116413
11	Niopin	1641163	1116413
12	Guamo	1638770	1119278
13	Guamo	1638783	1119275
14	Guamo	1638782	1119277
15	Chocho	1637818	1119105
16	Baiso	1637788	1119070
17	Baiso	1637788	1119070
18	Baiso	1637783	1119102
19	Pino	1638071	1118792
20	Pino	1638073	1118795
21	Pino	1637901	1118604

No.	NOMBRE ESPECIE	COORDENADAS	
22	Quinon	1638824	1119343
23	Aguacate	1638825	1119346
24	Aguacate	1638820	1119357
25	Guamo	1638766	1119318
26	Nogal	1639196	1110213
27	Quina	1639095	1110242
28	Caucho	1638927	1122814
29	Cascarrillo	1638927	1122814
30	Cascarrillo	1638930	1122810
31	Hobo	1638901	1122809
32	Tambor	1639277	1123057
33	Tambor	1639277	1123057
34	Tambor	1639277	1123057
35	Quinon	1639290	1123061
36	Quinon	1639290	1123061
37	Quinon	1639281	1123066
38	Quinon	1639289	1123060
39	Tambor	1639274	1123073
40	Tambor	1639277	1123074
41	Tambor	1639283	1123071
42	Tambor	1639285	1123074
43	Tambor	1639288	1123070
44	Guarumo	1639285	1123079
45	Guarumo	1639308	1123088
46	Guarumo	1639337	1123092
47	Guarumo	1639337	1123042
48	Guarumo	1639313	1123118
49	Guarumo	1639311	1123132
50	Quinon	1639313	1123143
51	Quinon	1639317	1123146
52	Quinon	1639371	1123147
53	Quinon	1639317	1123147
54	Guarumo	1639318	1123180
55	Quinon	1639105	1122914
56	Quinon	1639104	1122906
57	Quinon	1639104	1122906
58	Quinon	1639104	1122906
59	Tambor	1639100	1122906
60	Quinon	1639106	1122914

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0073-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

5

No.	NOMBRE ESPECIE	COORDENADAS	No.	NOMBRE ESPECIE	COORDENADAS
61	Quinon	1639106 1122914	101	fresno	1638431 1121594
62	Quinon	1639108 1122913	102	fresno	1638431 1121594
63	Quinon	1639118 1122910	103	Palma	1638534 1121308
64	Acacia	1638598 1122765	104	Palma	1638513 1121297
65	Acacia	1638587 1122762	105	Quinon	1638286 1121003
66	Acacia	1638574 1122764	106	Quinon	1638284 1120995
67	Eucalipto	1638584 1122762	107	Quinon	1638273 1120976
68	Eucalipto	1638583 1122754	108	Quinon	1638274 1120977
69	Acacia	1638568 1122774	109	Lluvia de oro	1639574 1118225
70	Acacia	1638568 1122774	110	Aguacate	1639835 1118538
71	fresno	1638551 1122742	111	Pionio	1639835 1118573
72	Eucalipto	1638546 1122733	112	Guamo	1639830 1118600
73	Acacia	1638546 1122733	113	Guamo	1639816 1118621
74	Acacia	1638540 1122734	114	Guamo	1639808 1118620
75	Eucalipto	1638542 1122737	115	Aguacate macho	1639901 1118983
76	Eucalipto	1638544 1122737	116	Guamo	1639527 1118059
77	Eucalipto	1638541 1122739	117	Guamo	1639534 1118066
78	Acacia	1638541 1122740	118	Guamo	1639534 1118053
79	Eucalipto	1638523 1122744	119	Guamo	1639488 1118135
80	Eucalipto	1638519 1122751	120	Aguacate	1639478 1118145
81	Eucalipto	1638503 1122804	121	Guamo	1639476 1118149
82	Eucalipto	1638560 1122689	122	Guamo	1639470 1118151
83	Eucalipto	1638593 1122650	123	Guamo	1639468 1118159
84	Eucalipto	1638618 1122625	124	Guamo	1639460 1118167
85	Eucalipto	1638622 1122624	125	Guamo	1639460 1118167
86	Eucalipto	1638643 1122575	126	Guamo	1639217 1117470
87	Eucalipto	1638647 1122576	127	Guamo	1639242 1117484
88	Eucalipto	1638647 1122576	128	Guamo	1639151 1117103
89	Eucalipto	1638649 1122566	129	Guarumo	1639547 1116978
90	Eucalipto	1638657 1122571	130	Eucalipto	1639752 1116852
91	Eucalipto	1638660 1122566	131	Guarumo	1639754 1116863
92	Eucalipto	1638659 1122564	132	Nogal	1639896 1117637
93	Eucalipto	1638662 1122554	133	Guarumo	1639961 1116493
94	Eucalipto	1638667 1122534	134	Aguacate macho	1639963 1116485
95	Eucalipto	1638675 1122532	135	Aguacate macho	1640032 1116384
96	fresno	1638696 1122307	136	Baiso	1648066 1117386
97	fresno	1638715 1122282	137	Pionio	1638366 1117350
98	fresno	1638715 1122282	138	Guamo	1638605 1117403
99	fresno	1638715 1122282	139	Guamo	1638594 1117373
100	Papayote	1638513 1122136	140	Iguito	1638777 1116319

No.	NOMBRE ESPECIE	COORDENADAS
141	Iguito	1638779 1116277
142	Pionio	1638778 1116257
143	Mango	1638788 1116437
144	Mango	1638791 1116437

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----6

3.-Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

De acuerdo a la posición geográfica tomada en campo el aprovechamiento forestal del proyecto se identificó vegetación típica de especies latifoliadas y algunas coníferas, en terrenos abiertos, con coberturas de pastizales, arbustos dispersos y bosque de galería entre otros. Lo anterior caracteriza formaciones vegetales, definidas en especies relacionadas inventariadas al azar en 2 sectores que a continuación se relacionan.

Tabla No. 3. Especies a Talar / Volumen – La Paz

Especie	No. Árboles	Volumen
Guamo	7	5,6801
Pionio	2	14,7980
Algarrobillo	1	2,7300
Vara de humo	1	0,0593
Caracolí	2	22,6990
TOTAL	13	45,9664

Tabla No. 4. Especies a Talar / Volumen – Manaure

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MANAURE		
Especie	No. Árboles	Volumen
Acacia	8	6,2408
Aguacate	4	3,8122
Aguacate macho	5	3,0767
Balso	4	5,2422
Cacho e toro	1	1,7165
Ceño fistula	3	1,7673
Cascarrillo	2	0,2548
Caucho	1	0,1941
Chocho	1	0,0272
Eucalipto	24	38,5231
fresno	7	1,4000
Guamo	21	14,1204
Guarumo	10	17,4396
Gusanero	2	12,5173
Hobo	1	0,4568
Iguito	2	7,3270
Lluvia de oro	1	0,4280
Mango	2	9,8364
Naranja	1	0,0293
Niopin	1	15,2482
Nogal	3	1,3010
Palma	2	0,1485
Papayote	1	0,2546
Pino	3	9,5394
Pionio	3	28,1298
Quina	1	0,2111
Quinon	21	15,4770
Tambor	9	5,048
TOTAL	144	199,78

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----7

A la luz de la información presentada por el peticionario, después de su respectiva evaluación y verificación de los árboles escogidos al azar y solicitados para su aprovechamiento en los Municipios de La Paz y Manaure, (San Diego no reporta), se concluye lo siguiente:

Municipio de La Paz, se plantea una longitud de 42.3 km, (según PAF), para un área 253.8 km², se identifican que 13 individuos, del cual corresponden 1 categoría Especial y 5 Muy Especial, con diámetros de corta mayores de diez centímetros, y según la diligencia de campo el 100% están sanos, con un volumen total de 45.96 m³. Para el municipio de Manaure se plantea una longitud de 52.5 km, para un área 315.0 km², para un total de 144 individuos a talar, con diámetros de corta mayores de 10 centímetros, y según la diligencia de campo el 100% están sanos, con un volumen total de 199.78 m³. Para el Municipio de San Diego y corregimiento del Cinco Manaure, se verificó la información, evidenciando que no se realizará aprovechamiento alguno, esto de acuerdo a la información aportada.

Por lo anterior el volumen total del aprovechamiento es estimado en 245.74 m³

Tabla No. 5. Volumen Total Aprovechamiento

Municipio	Volumen Total (m3) Calculado (CAR)
La Paz	45.96
Manaure	199.78
Total	245.74

4.- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

El inventario forestal es una herramienta imprescindible y de alto valor para planificar y ejecutar exitosamente el aprovechamiento forestal, tanto en lo económico, como en lo ecológico y lo social. Es decir, vital para la meta del aprovechamiento forestal. Debe permitir conocer un conjunto de propiedades del área objeto de aprovechamiento, como disponibilidad de volúmenes de madera o cantidades de otros productos, las especies arbóreas o no leñosas existentes, la estructura de la comunidad vegetal y las características de la regeneración natural (Brinjal-Latizal) lo que permitirá definir su futura compensación.

El PAF detalla el sistema de aprovechamiento sistemático, describiendo unas actividades técnicas, propias de este tipo de proyecto.

Planificación: al respecto la explotación maderera por su particularidad a corto plazo, no define claramente de tipo es (sistemático o táctico), que permita dar respuesta a ¿Cómo se realizará la corta?; ¿Quién realizará las operaciones? y ¿Cuándo se realizarán las cortas?

- ✓ Diámetro mínimo de corta.
Según PAF, el diámetro mínimo de corta está fijado para los individuos > a 10 cm de DAP-
- ✓ Intensidad de corta propuesta Usuario.
100%
- ✓ Intensidad de corta aprobada. (IC)
Esta se verifico con base en la distribución diamétrica del área basal por especie o grupo de especies y por estrato, además de tomar como referencia los Diámetro Mínimo de Corta DMC

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

8

≥ 10 cm y con un solo ciclo de corta/año, por lo que se acepta y se aprueba el 100% de IC para cada.

✓ Volumen Total de Aprovechamiento.

El documento técnico (PAF) reporta un volumen con una mínima diferencia al evaluado, ver los resultados en la tabla siguiente:

Tabla No. 3.

Municipio	Volumen Total (m3) PAF (Usuario)	Volumen Total (m3) Calculado (CAR)	Diferencia (m3)
La Paz	45.89	45.96	0.07
Manaure	199.76	199.78	0.02
Total	245.65	245.74	0.09

El volumen total del aprovechamiento se estima en 245.74 m3

✓ Destinación y Usos de la Madera.

Los PAF, manifiesta que sus usos podrían ser donados a terceros, y que ellos determinarían su uso, se informa que la madera no podrá ser comercializada, ni movilizada a lugares o sitios distintos a los predios donde se realice cada aprovechamiento, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

✓ Área de Cobertura afectada.

Corresponde al área directamente aprovechada por acción de tala de árboles el cual se identifican las siguientes:

Municipio	Área Aprovechada PAF (Usuario) Has	Área Calculada por Aprovechamiento (CAR) Has
La Paz	0.468	1.45
Manaure	0.664	2.490
Total	1.132	3.495

El área total entonces es la definida por los cálculos de la evaluación por CORPOCESAR.

✓ Área Basal.

El área efectiva de los árboles de acuerdo a sus DAP es de 16.59m² prox.

✓ Equipo y herramientas.

El documento Técnico plantea para las labores de aprovechamiento forestal, personal idóneo y que utilizarán, herramientas y equipos de protección personal adecuadas para cada una de las actividades, entre las herramientas propuestas son: motosierras, machetes, lazos entre otras.

✓ Personal y/o técnicos que adelantarán el Aprovechamiento

El profesional encargado que atendió la diligencia manifiesta la contratación de personal técnico experto y con amplia experiencia en la temática Sistema de extracción.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e^a Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0073** de **10 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----9

✓ **Sistema de extracción**

De acuerdo a conversaciones con la Ing. Molina, manifiesta que se implementará el sistema de extracción inducido con Vehículos de tracción, para arrastre y cargue en vía hasta un punto de acopio al interior del predio, al igual que su distribución será para beneficio de las comunidades.

5.-Extensión de la superficie donde se realizará el aprovechamiento

El PAF habla de una longitud de total de 94.8 km por 6 metros de ancho, esto equivale a un área total de 568,8 km², el peticionario sustenta que el área directa de impacto corresponde a la sumatoria de las alturas totales, propuesta viable siempre y cuando este dato sea multiplicado por 2, lo que se ajustaría de 2.47 has a un área total directa de intervención de 4.945 has.

6.-Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

El Documento Plan de Aprovechamiento Forestal contempla el tiempo estimado en un cronograma de actividades en un lapso de 12 meses calendario.

7.-Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)

- ✓ Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.
- ✓ Retirar el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de las fuentes hídricas circundantes al área del proyecto
- ✓ No realizar quema alguna del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal; disponer en lugares adecuados y en forma de pilas en un punto de acopio.
- ✓ No habrá extracción radicular, de querer realizarlo deberá ser informado a Corpocesar.
- ✓ Todo el personal operativo deberá contar con todos los elementos necesarios que garanticen la seguridad dentro del marco legal de Seguridad Industrial.
- ✓ Los productos maderables y maderables solo podrán ser movilizados con su respectivo Salvoconducto, que debe ser solicitado por el usuario y otorgado por Corpocesar.
- ✓ Realizar la tala y aprovechamiento forestal solamente de aquellos árboles marcados, seleccionados y georreferenciados en el inventario Forestal.
- ✓ Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud y de Autorización.

8.-Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el Usuario, debe implementar las siguientes medidas.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Presentar informes donde describan las medidas de ahuyentamiento de fauna presente en las áreas a intervenir.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesarios apear.
- Aprovechar los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----10

- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiera en las obligaciones impuestas.
- Realizar una propuesta de integral de compensación, que deberá ser presentada ante Corpocesar, en un plazo que la corporación lo considere pertinente.
- Para la siembra de las especies a compensar, se les deberá realizar todas las labores mínimas de plantación incluyendo su aislamiento, además de las actividades silviculturales necesarias para la sostenibilidad de los árboles.
- Las compensaciones deberán iniciarse en un plazo no mayor seis meses después de dar inicio al aprovechamiento forestal y estas serán de estricto seguimiento y control por parte de Corpocesar

8.1. Medida de compensación por Aprovechamiento Forestal en Bosque Natural:

El peticionario propone realizar una compensación forestal con una relación de 1:3, pero en el entendido que el aprovechamiento forestal es único y de acuerdo al manual, las compensaciones deben realizarse en un área o áreas ecológicamente equivalentes a las áreas impactadas, Se parte que el número de árboles a compensar debe ser de acuerdo a su categoría (Art. 2.2.9.12.2.6 decreto 1390/2018), es decir la relación puede variar de acuerdo a las categorías encontradas en el inventario forestal, el cual se relaciona en la tabla No. 4. Especies a Compensar.

Por otro lado y teniendo en cuenta que las medidas de compensación deben considerarse bajo el principio de "ADICIONALIDAD" que estas puedan aportar al medio natural con resultados medibles y Cuantificables, para el caso particular la vegetación a erradicar en su mayoría corresponde a árboles adultos de diversas especies amenazadas, en áreas con coberturas boscosas densas, que hacen parte de refugio de la fauna silvestre del sector, es procedente dentro de la propuesta de compensación, resarcir las especies que se verán afectadas bajo el principio de citado en ganancias demostrables como producto de las acciones a implementar en las siguiente especies y proporciones .

Tabla No 4. Especies a Talar /

APROVECHAMIENTO FORESTAL - LA PAZ		
MUNICIPIO DE LA PAZ – VEREDAS HONDO DEL RIO – EL TESORO		
Especie	No. Árboles	Categoría
Guamo	7	Especial
Pionio	2	Muy Especial
Algarrobillo	1	Otras
Vara de humo	1	Otras
Caracolí	2	Especial
TOTAL	13	

Categoría

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----11

Tabla No 5. Especies a Compensar - La Paz.

Número de Individuos a Compensar - La Paz			
Categoría / Sp	Cant / árboles	Proporción	Total
Muy Especial	2	1 a 10	20
Especial	9	1 a 5	45
Otras Especies	2	1 a 3	6
Total	13		71

Tabla No. 6. Especies a Talar – Manaure

APROVECHAMIENTO FORESTAL - MANAURE		
Especie	No. Árboles	Categoría
Acacia Roja	8	Otras sp
Aguacate	4	Otras sp
Aguacate macho	5	Otras sp
Balso	4	Otras sp
Cacho e toro	1	Otras sp
Caño fistula	3	Especial
Cascarillo	2	Otras sp
Caucho	1	Otras sp
Chocho	1	Otras sp
Eucalipto	24	Otras sp
fresno	7	Otras sp
Guamo	21	Especial
Guarumo	10	Especial
Gusanero	2	Otras sp
Hobo	1	Otras sp
Iguito	2	Otras sp
Lluvia de oro	1	Otras sp
Mango	2	Otras sp
Naranja	1	Otras sp
Niopin	1	Especial
Nogal	3	Muy Especial
Palma de vino	2	Especial
Papayote	1	Otras sp
Pino	3	Otras sp
Pionio	3	Muy Especial
Quina	1	Otras sp
Quinon	21	Otras sp
Tambor	9	Otras sp
Guamo – La Paz	7	Especial
Pionic – La Paz	2	Muy Especial
Algarrobbillo – La Paz	1	Otras
Vara de humo –	1	Otras

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020, por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

12

La Paz		
Caracolí –La Paz	2	Especial

Tabla No 7. Especies a Compensar - Manáure

Número de Individuos a Compensar			
Categoría / Sp	Can t/ árboles	Proporción	Total
Muy Especial	6	1 a 10	60
Especial	37	1 a 5	185
Otras Especies	101	1 a 3	303
Total	144		548

Tabla No 8. Gran Total de Especies a Compensar – Manáure – La Paz

Número de Individuos a Compensar			
Categoría / Sp	Can t/ árboles	Proporción	Total
Muy Especial	8	1 a 10	80
Especial	46	1 a 5	230
Otras Especies	103	1 a 3	309
Total	157		619

Analizado la documentación anexa y de acuerdo al reconocimiento en campo se define lo siguiente:

- La proporción de árboles a talar, será de acuerdo a la categoría por especie tal como lo refleja la tabla 8 No Especies Estimada a Compensar para los municipios de La Paz y Manaure.
- Como la compensación se deben alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la cobertura vegetal afectada, se debe plantar en un área en proporción de las especies amenazadas e identificadas en el inventario, el cual será parte integral del área total a compensar (Ítem 8.2) en zonas de influencia del proyecto y/o en zonas rondas hídricas y deberán aislarse (cercados) para protegerlas de la acción de semovientes y otros.
- Como la compensación debe ser sostenible en el tiempo de manera tal que se pueda garantizar protección y el mantenimiento de los árboles plantados en reemplazo de los árboles erradicados, la medida de establecimiento forestal debe ser “protectora” en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible, durante un periodo mínimo de Tres (3) años contados a partir de haber finalizado su establecimiento, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de la plantación.
- La proporción de los árboles a plantar, deberán presentar alturas de siembra mayores de 50 cm, al momento de su establecimiento esto según lo indicado en este Ítem (8.1), donde la plantación debe ser tipo “protector” en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible.

8.2. Medida de compensación por Componente Biótico:

El Usuario aporta una Propuesta de Plan de Compensación para el componente biótico, donde establece acciones del cuanto compensar, orientada a minimizar los impactos del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----13

Corpocesar, como un garante del cumplimiento de las obligaciones de prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos, lo que plantea es compensar aquellos impactos bajo los siguientes criterios:

- Las compensaciones se deben realizar en un área o áreas ecológicamente equivalentes a las áreas impactadas mediante acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible. En todo caso el uso sostenible se considerará como acción complementaria y debe incorporar atributos medibles en tamaño, composición y riqueza de especies, contexto paisajístico y funcionalidad ecológica al área impactada.
- Las acciones deben estar orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos del proyecto, obra o actividad, en aras de lograr la no pérdida de biodiversidad

Por lo anterior, el usuario, presenta una Propuesta de Compensación en área en cumplimiento a la Resolución No 0256 del 22 de febrero de 2018 del MADS.

Por otro lado, en cumplimiento a la norma legal citada para el caso particular (Manaure – La Paz) su aplicación quedará así:

$$FCAFU = (AT - (AT(a+b+c)) / AT$$

Donde

FCAFU= factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT= área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto

a= tipo de cobertura

b= categoría de amenaza de las especies forestales

c= coeficiente de mezcla.

Valor de las variables

Tabla No. 9. Criterios

Item	AT	a	b	c
La Paz	1.45	0.5	0.15	0.386
Manaure	0.830	0.7	0.03	0.099
	2.665	0.5	0.07	0.160

Como derivación de la citada formula y como existen especies y/o vegetación con individuos menores de 15 años, el resultado es:

Tabla No. 10. Calculo de Compensación.

Item	Has De Afectación del Proyecto	COMPENSACION	
		FCAFU	Área Efectiva Compensar (has)
La Paz	1.45	2.04	2,950
Manaure	0.830	1.92	1,590
	2.665	1.73	4,610
Total Área a Compensar			9,150

El factor de compensación se determinó de acuerdo al nivel de detalle encontrado en campo, según las coberturas identificadas y la afectación del proyecto en el área efectiva del mismo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0073** de **10 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----14

Lo anterior amparado en el Manual de compensaciones ítem 6. Pag.38 y 39. El cual manifiesta textualmente "Para el caso de los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación..... (Las instalaciones de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos).....y que requieran el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, el manual le será aplicado salvo en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar, en cuyo caso será la autoridad ambiental competente la llamada a establecer la cuantificación de la medida de compensación"

En todos los casos, el ajuste de las medidas de compensación, no implica modificaciones en la extensión del área a compensar, ni la monetización de las medidas originalmente impuestas.

Por lo anterior las medidas corresponden a las siguientes obligaciones:

- Compensar un área total de 9,15 has, sobre las cuales deben plantarse con la misma composición florística identificadas en el inventario forestal
- Garantizar labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles compensados y plantados en remplazo de los erradicados, durante un periodo de tres (3) años después del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de estos.
- Presentar a Corpocesar, el Plan de Establecimiento y Manejo de Compensación, de acuerdo a la relación (inventario) de árboles talados para su respectiva facturación.

9.-La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

El área donde se pretende adelantar el aprovechamiento Forestal del respectivo Proyecto Eléctrico no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales de áreas protegidas de categoría regional, de zonas Reserva Forestal Protector declarada mediante la ley 2° de 1.959, Con respecto a la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas del proyecto, el usuario deberá adjuntar la respectiva certificación expedida por el Ministerio del Interior.

10.-Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la sub-área de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Una vez revisada, verificada y evaluada la información suministrada por el peticionario, y luego de validar la diligencia en campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal Si Cumple con los términos de referencia de dicha resolución; Por lo que se considera técnicamente Viable la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal de los árboles objeto de solicitud.

11.-Distribución y volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante la mencionada Autorización.

De Acuerdo con lo estipulado en Decreto 1390 de 2018 del MADS, sobre tasa de (sic) compensatoria por aprovechamiento forestal, el volumen corresponde 245,74 m3; Discriminado así.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar 

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
0073-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----15

Tabla No. 10. Volumen Aprovechamiento / Especie

Especie	No. Árboles	Volumen
Acacia Roja	8	6,2408
Aguacate	4	3,8122
Aguacate macho	5	3,0767
Balso	4	5,2422
Cacho e toro	1	1,7165
Caño fistula	3	1,7673
Cascarillo	2	0,2548
Caucho	1	0,1941
Chocho	1	0,0272
Eucalipto	24	38,5231
fresno	7	1,4000
Guamo	21	14,1204
Guarumo	10	17,4396
Gusanero	2	12,5173
Hobo	1	0,4568
Iguito	2	7,3270
Lluvia de oro	1	0,4280
Mango	2	9,8364
Naranja	1	0,0293
Niopín	1	15,2482
Nogal	3	1,3010
Palma de vino	2	0,1485
Papayote	1	0,2546
Pino	3	9,5394
Pionio	3	28,1298
Quina	1	0,2111
Quinon	21	15,4770
Tambor	9	5,0482
Guamo - La Paz	7	5,6408
Pionio - La Paz	2	14,7880
Algarrobbillo - La Paz	1	2,7186
Vara de humo - La Paz	1	0,0573
Caracolí - La Paz	2	22,6890
Total		245.74

Tabla No. 11. Volumen Total

Municipio	Volumen Total (m3)
La Paz	45.96
Manaure	199.78
Total	245.74

Que a la luz de lo plasmado en el informe técnico, no habrá aprovechamiento forestal en el municipio de San Diego.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar ✂
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0073 **CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0073 de 11 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----16

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico requieren licencia ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, los siguientes proyectos, obras o actividades:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW.
- b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW.
- c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.

Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

Que Fermín Fernando Acero Toro en calidad de representante legal del Consorcio LIIR Cesar 2017, allegó documento en el cual manifiesta lo siguiente : **“Adjunto documento de factibilidad y diagrama punto de conexión otorgado por ELECTRICARIBE S.A E.S.P, para los proyectos a construir en los municipios de San Diego , Manaure y La Paz del departamento del Cesar , en donde se especifica el punto de conexión autorizado y el nivel de tensión en ese punto y que alimentará los proyectos , el cual corresponde a 13.2 Kv, por lo tanto podemos concluir que**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0073 CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0073** de **10 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-17

los tendidos operarán a tensiones inferiores a 50 Kv". (Folio 206 a 211 del expediente). En virtud de ello se establece que dicho proyecto no requiere licencia ambiental, por no encontrarse el tendido de líneas que operan con nivel de tensión de 13.2 Kv, dentro de los proyectos relacionados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, anteriormente transcritos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar ✈
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
0073-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0073 de 10 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----18

del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.420.113. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio de la visita (edificación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d) **	(f) Viáticos diarios (aproximado)	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales (taxe) (g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320	\$ 387.480	\$ 988.872
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.218
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
									\$ 1.116.090
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.136.090
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 284.023
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.420.113
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) , Folios Nos 2,3 y 4	\$ 5.669.870.764
B) Valor del SMMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMMLV	6.847
D) Vr. Del SMMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMMLV (C x D)	\$ 6.010.063.284
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMMLV	6.847
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	30.050.316,42
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.420.113.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de La Paz y Manaure Balcón del Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0073** de **10 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----19

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 157 árboles de las especies y sobre las áreas discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, para un volumen total de 245.74 m³. (13 árboles y 45.96 m³ proyecto La Paz – 144 árboles y 199.78 m³ proyecto Manaure).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de \$ 1.420.113 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se cobrará dicho servicio, mientras el usuario no haya cumplido la totalidad de las obligaciones impuestas.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Establecer 9,15 hectareas de reforestación, con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar 
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0073** de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----20

establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. El CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes semestrales a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
14. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
16. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar 
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0073** de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas de los Municipios de Manaure y La Paz Cesar.

-----21

17. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
18. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
19. Obtener si fuese necesario, los permisos, autorizaciones o servidumbres que legalmente se requieran, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse obras o actividades del proyecto.

ARTICULO CUARTO: EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Manaure y La Paz Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **10 FEB 2020**.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente SGA 021-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181